

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 14 Diciembre 1899)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular de fecha 21 de Noviembre último, se ha servido comunicar á esta Delegación el traslado de la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Vista la comunicacion en que el Delegado de Hacienda de esta provincia consulta la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares:

Resultando que la consulta se funda en que por virtud del criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra, aparece que unos Habilitados les reclaman cédula personal de 9.^a clase, otros de 11.^a, y la mayoría les excluye del pago del impuesto, como comprendidos en la exención esta-

blecida en el caso 1.^o, art. 9.^o de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Resultando que según la Delegación de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente burocrático, como porque la diversidad de pareceres ó procedimientos de los Habilitados se contrae á los individuos cuyo haber no excede de 1.200 pesetas, á los cuales, el reglamento del Cuerpo, asimila á los sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula personal de 9.^a clase, toda vez que los sueldos que tienen asignados son los mismos que en las clases civiles sirven de regulador para dicha cédula;

Considerando que la cuestión promovida por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido motivada por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y Armada, con sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas, á los que unos Habilitados les descuentan cédula de 9.^a clase, otros de 11.^a y otros dejan de hacerles tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributación:

Considerando que el Cuerpo de auxiliares de Oficinas militares, creado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886, es un Cuerpo político-militar que presta un servicio puramente burocrático, análogo al de los demás Departamentos ministeriales, y que, aunque asimilados al Ejército, no prestan servicio alguno de armas:

Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara sujetos á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin más excepciones que las determinadas en el art. 2.^o, que son los pobres de solemnidad, las religiosas en clausu-

ra, los penados durante su reclusión y las clases de tropa, y que por virtud de esta ley se publicó la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, en cuyo art. 6.º se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.ª clase con exención de recargos, salvo el caso en que por otro concepto les correspondiera cédula mayor, y que en el art. 9.º se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados:

Considerando que las citadas excepciones solo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo en que sirven con las armas en la mano sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas militares, sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutención:

Considerando que si los escribientes primeros, con sueldo de 1.500 pesetas, están obligados á proveerse de cédula de 9.ª clase, no existe razón alguna para que se exima á los escribientes segundos y terceros con sueldo de 1.250 y 1.000 pesetas anuales, supuesto que, aunque para su gerarquía estén conceptuados como sargentos, no prestan servicio de armas como aquéllos y su haber es casi el duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo, y que además son en servicio y sueldo equivalentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que perteneciendo los auxiliares de Oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del Departamento de Guerra, como lo determina el Real decreto de creación, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros, con sueldo de 6.900 pesetas, hasta los escribientes segundos, con sueldo de 1.000 pesetas anuales, debiendo estos últimos adquirirlas con arreglo al sueldo que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1899.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de las omisiones y errores materiales cometidos al extender el reglamento de Sanidad exterior, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se corrijan dichos defectos en la forma que se expresa en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.»

Relación á que se refiere la Real orden anterior. (1)

En la disposición 1.ª adicional al Capítulo II del Título preliminar, donde dice «presten desde hace cinco años servicios en las respectivas dependencias», ha de decir «acrediten cinco años de servicios en las respectivas secciones».

En la disposición 3.ª de dichas adicionales, donde dice «Título facultativo de las condiciones expresadas», ha de decir «Título facultativo ó de las condiciones expresadas». En la misma disposición, donde dice «tiempo análogo al marcado en la dependencia», ha de decir «tiempo igual al marcado en la sección».

En las disposiciones 4.ª y 5.ª siguientes, donde dice «dependencias», «debe decir secciones». En dicha disposición 5.ª, donde dice «sanidad», debe decir «sanidad exterior».

En el art. 35, disposición 8.ª, donde dice «desinfección», ha de decir «desinfección sin perjuicio de aquélla».

En el art. 38, donde dice «enfermos» ha de decir «enfermos pestilenciales».

En el art. 56, donde dice «viajeros», ha de decir «viajeros en cabotaje internacional ó de navegación de altura».

En el art. 57, donde dice «veinte hombres», ha de decir «cuarenta de tripulación permanente».

En el art. 66, donde dice «sanidad civil», ha de decir «la marina civil».

En el art. 69, párrafo 2.º, donde dice «estará obligado á obedecer», ha de decir «hará ejecutar».

En el art. 85, donde dice «quince días antes casos de cólera, veinte días antes casos de fiebre amarilla y treinta días antes casos de peste levantina», ha de decir «las enfermedades que menciona el art. 72 en los espacios de tiempo que en el mismo se fijan».

En el art. 86, donde dice «del puerto», ha de decir «del puerto, de acuerdo con una Comisión de la Junta local de Sanidad». En el mismo artículo, donde dice «Capitán», ha de decir «Capitán cuando no demuestre ante la Comisión referida por nota tomada á debido tiempo en el Diario de navegación la imposibilidad de haberse provisto de aquélla».

En el art. 91 han de suprimirse las palabras «potestativa y».

En el art. 93, párrafo 2.º, donde dice «Podrán exceptuarse de estos visados por la Autoridad sanitaria ó consular y», ha de decir «Se exceptúan de estos visados de la Autoridad sanitaria ó consular».

En el art. 95, párrafo 2.º, se suprimen las palabras «y si el barco abandona el puerto antes de recibir la libre plática».

En el art. 102, donde dice «reconocimiento», ha de decir «reconocimiento gratuito» y donde dice «dudosas» ha de decir «dudosas sin detenerle en su navegación».

En el art. 105, párrafo 1.º, han de suprimirse las palabras «de hombres y otro para la de mujeres». En el mismo artículo, párrafo 2.º, donde dice de la población del buque», ha de decir del pasaje de tercera; y donde dice «superficiales», ha de decir «cúbicos».

El art. 107, párrafo 3.º, donde dice «Prohibirán», debe decir «Procurarán».

En el epígrafe del Capítulo VIII, donde dice «puertos», ha de decir «puertos de origen».

En el art. 108, donde dice «efectúe la carga», ha de decir «termine la carga».

En el art. 109, donde dice «puede reconocer», ha de decir «podrá, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad, reconocer».

En el art. 110, donde dice «disponer», ha de decir «disponer de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

Al final del art. 111 ha de añadirse el siguiente párrafo. «A este efecto la Autoridad sanitaria anunciará las mercancías que por disposiciones especiales están sujetas á reconocimiento».

En el art. 114, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria de acuerdo con la predicha Comisión», y donde dice «de la tripulación ó del pasaje y siempre que lo disponga la Superintendencia», ha de decir «del pasaje y siempre que lo disponga la Dirección general».

En el art. 118, donde dice «deberá», ha de decir «podrá», y donde dice «Médico habilitado», ha de decir «Médico de bahía ó un habilitado».

(1) Véanse los números 112, 113, 117, 118 y 119 del BOLETIN OFICIAL.

En el art. 136, párrafo letra C, donde dice «más de quince días para la fiebre amarilla y más de veinte días», ha de decir «y fiebre amarilla y más de doce».

En el párrafo 12 del mismo artículo, donde dice «párrafo», ha de decir «grupo».

En el art. 138, donde dice «podrá», ha de decir «y será gratuito pudiendo».

En el art. 141, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

En el art. 145, donde dice «la misma», ha de decir «Sanidad» y agregarse el siguiente párrafo «Una vez desembarcado definitivamente cualquier individuo de la tripulación, sufrirá el mismo trato que los pasajeros».

En el art. 146, donde dice «salida del barco ó del ingreso en él del pasajero», ha de decir «salida y para los pasajeros desde el ingreso en el barco».

En el art. 148, donde dice «si las mercancías son», ha de decir «si las mercancías de los barcos de que trata el grupo D son».

En el art. 160, donde dice «policía», ha de decir «policía en travesías mayores de veinticuatro horas», y donde dice «las cuales comunicarán», ha de decir «oyendo á la Comisión de la Junta local de Sanidad y dando cuenta de», y donde dice «y las incluirán», ha de decir «consignándolas».

En el art. 162, donde dice «fiebre amarilla», ha de decir «enfermedad pestilencial».

En el art. 167, donde dice «redacción», ha de decir «redacción de importancia á juicio del Director y de la Comisión de la Junta local de Sanidad», donde dice «posible», ha de decir «probable», y donde dice «los casos», ha de decir «el caso correspondiente».

En el art. 168, donde dice «Sanidad», ha de decir «Sanidad de acuerdo con la expresada Comisión».

En el art. 170, donde dice «represente», ha de decir «represente sino está comprendido en el grupo A».

En el art. 171, donde dice «Autoridad sanitaria», ha de decir «Autoridad sanitaria con la referida Comisión».

En el art. 175, donde dice «descargados», ha de decir «descargados en lazareto».

En el art. 176, donde dice «extranjeros», ha de decir «extranjeros de nación convenida», y donde dice «lazareto», ha de decir «lazareto de acuerdo con la mencionada comisión».

En el art. 183, último párrafo, donde dice «naturaleza», ha de decir «naturaleza sin detrimento de la mercancía».

En el art. 192, donde dice «puerto», ha de decir «puerto de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

En el art. 195, donde dice «se hará», ha de decir «se hará á voluntad del Capitán».

En el art. 209, donde dice «la falta», debe decir «la falta no justificada».

En el art. 212, donde dice «conformidad», debe decir «conformidad no justificada».

En el art. 217, donde dice «documentos irrecusables», ha de decir «testimonio irrecusable».

En el art. 224, donde dice «25 pesetas», ha de decir «25 á 250 pesetas».

En el art. 226 han de suprimirse las palabras «en los puertos de origen».

En el art. 229, donde dice «pesetas», ha de decir «pesetas siempre que se demuestre la culpabilidad».

En el capítulo XIV debe suprimirse la tarifa de «Desinfección de efectos contumaces de los pasajeros, cada uno», por hallarse comprendida en la de «Desinfección de mercancías». El epígrafe de esta tarifa ha de ser el siguiente: «Desinfección de equipajes y mercancías»; y en ella, después del tercer concepto, ha de incluirse el que sigue: «Id. id. de 3.^a, 0'50.»

El epígrafe de las mismas tarifas, que dice «Reconocimiento de buques de nueva construcción», ha de decir «Derechos de inspección de abanderamiento y de placas de reconocimiento».

En la tarifa de Patentes, el epígrafe que dice «Buques de altura», ha de decir «Buques de gran cabotaje y de altura», y el que dice «Mares de Europa», ha de decir «Mares de Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del golfo de Guinea y Occidente de África».

En el art. 251, el último párrafo ha de sustituirse por el siguiente: «Cuando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prácticas y se presenten enfermos sos-

pechosos, se les invitará á que reingresen en el país de donde proceden, no admitiéndolos en modo alguno.»

El Apéndice III ha de encabezarse en la siguiente forma:

APÉNDICE III

§ I

PATENTES Y CERTIFICADOS CONSULARES

Patentes.

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos del reglamento 86, 87, párrafo 2.º, 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 6 de Noviembre de 1899.

En Zaragoza á 6 de Noviembre de 1899; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excelentísima Diputación provincial los Sres. Gobernador, Vicerector, Jardiel, Tiestos, Fernández, Salazar é Inspector. Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la celebrada en 3 del finado, y fué aprobada.

Seguidamente se leyó la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, fecha 26 de Septiembre último, nombrando Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado provincial, á D. Enrique Pérez Bozal, quien, hallándose presente, quedó posesionado en su nuevo cargo y agregado á la Sección segunda. El Sr. Presidente dió la bienvenida al Sr. Pérez Bozal y se felicitó de este nombramiento por haber recaído en persona cuyas condiciones son garantía bastante para el mejor desempeño del cargo que se le confiere. El señor Pérez Bozal dió las gracias al Sr. Presidente y ofreció á la Junta su concurso, prometiendo emplear todas sus iniciativas en el mejor desempeño de los asuntos que se le encomienden.

Asimismo se dió lectura á la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, de 26 del finado, nombrando Secretario de esta Corporación á don Nicolás Tello López, primer lugar de la terna formada y aprobada por la Junta, y hallándose dicho señor presente, quedó en posesión de su cargo. El Sr. Tello, con el beneplácito de la Presidencia, hizo presente á la Junta su gratitud por la distinción con que se le ha honrado y prometió hacer cuanto le permitan sus escasas fuerzas en el mejor desempeño de su cometido, quedando por completo á la disposición de la Corporación. La Junta acordó quedar muy satisfecha de los servicios y buen comportamiento del personal de la Secretaría durante la vacante de Secretario, y muy especialmente del Oficial Sr. Moya, que accidentalmente desempeñó el cargo muy á satisfacción de la Junta y Presidencia.

Arqueo.—La Junta quedó enterada de que la existencia del mes de Septiembre ascendía á

69.483'76 pesetas; la recaudación durante el finado Octubre á 131.773'97, resultando un cargo de 201.257'73 pesetas, y habiéndose satisfecho á los Maestros durante el finado mes la cantidad de 119.957'07, queda una existencia para el mes de Noviembre de pesetas 81.300'66.

Junta central.—Quedó la Junta enterada de haberse concedido por la Excm. Junta central de Derechos pasivos pensión de 208'33 pesetas á D.^a Antonia Pascual, viuda de D. Hilario Aleza, Maestro que fué de Rueda de Jalón; de un oficio de la misma Corporación reclamando antecedentes en el expediente incoado por D.^a Dionisia Monterde y de otro, transfiriendo la cantidad de 212'48 pesetas á favor de D.^a Joaquina Gil Maestre, viuda de D. Antonio Mancho, Maestro de Movera, barrio de esta capital.

Rectorado.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Rector, aprobando la permuta incoada por D. Justo Sancho García, Maestro de Binaced (Huesca), y D. José María Serrate, de Bardallur; de otra aprobando la entablada por D. Víctor Agustino Pardo, Maestro de Torres de Berrellén, y D. Luis Alonso Vázquez, de Valmaseda (Vizcaya); de otra declarando en el primer período de observación á D.^a Francisca Colón, Maestra de Salvatierra; de otra concediendo 45 días de licencia, por enferma, á la Maestra de San Juan de Mozarrifar, D.^a Elvira Martínez; de otra remitiendo nuevo título administrativo de 550 pesetas á favor de D. Juan Antonio Sancho, Maestro de Huérmeda, (Calatayud); de otra concediendo un mes de prórroga al Maestro electo de Castejón de Valdejasca, D. Benjamín Fernández, y de otras nombrando interina de la Escuela de niñas de La Muela, á D.^a María A. Morquillas; de la de Jarque, á D.^a Vicenta Alfaro; de la de Altoceca, á D.^a Concepción Val Sancho, y de la de párvulos de Quinto, á D.^a Felisa Echeto, todos cuyos asuntos han sido debidamente cumplimentados, quedando enterada la Junta.

Acuerdos.—Previo estudio detenido de los asuntos que á continuación se detallan, tomó la Junta los acuerdos siguientes: cursar al Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza el itinerario de visita para el ejercicio de 1899-900, fijando como época más conveniente desde el presente mes á 31 de Mayo de 1900 y su duración próxima de 50 días; remitir á la aprobación del Ayuntamiento de Fayón el conveniendo de abono de haberes celebrado por el Alcalde y Maestro de dicha localidad; pasar el pliego de cargos que resultan al Maestro de Pinseque, D. Pascual Colás Aced; decir á la Maestra auxiliar de párvulos de Mallén que manifieste desde qué día no asiste á clase la interina D.^a Gregoria Caudal; cursar al Sr. Rector, con favorable informe, el expediente incoado por D. Antonio Molinos, Maestro de esta capital, en petición de que se le declare en el primer período de observación; aprobando el sustituto propuesto D. Juan Trinchán; decir á los Ayuntamientos de Caspe y Villafeliche presenten en la Caja de primera enseñanza todas las láminas intransferibles que poseen, para con ellas y las ya depositadas, proceder al canje de las expresadas inscripciones; pasar

á informe de la Sección tercera los expedientes de supresión de Escuelas y reducción de sueldo incoados por los Ayuntamientos de Undués de Lerda, Cabañas, Longás, Navardún y Malanquilla; cumplimentar los mandamientos de los Juzgados municipales de Tarazona y Almochuel respecto á retención de la quinta parte del sueldo á los Maestros D.^a María Rosario Gómez y D. Medardo Ros; pasar á informe de la Sección tercera y del señor Inspector de primera enseñanza la instancia, en petición de licencia para estudiar, presentada por D.^a Encarnación Cuscúrita, Maestra de Aguarón, y el expediente de quejas contra dicha Profesora incoado por la Junta local de Escuelas; remitir á informe de la Junta local de Villar de los Navarros un oficio suscrito por el Sr. Cura párroco de dicha localidad; suspender el pago á las Maestras de Castejón de Alarba y Pardos (Abanto) hasta que expliquen la causa de su ausencia; remitir á informe de la Junta local de San Mateo de Gállego la instancia presentada por varios vecinos de la expresada localidad en queja contra el Maestro D. Doroteo Tardos; ídem á la Junta local de Alpartir la instancia de D. Juan Meseguer, Maestro de Atea; cursar al Sr. Rector, con favorable informe, la instancia de D. Luciano Martínez, Maestro de Gelsa; aprobar el convenio de retribuciones celebrado por el Ayuntamiento y Maestro provincial de Aguilón; decir á la Maestra de Chodes, D.^a Mariana Gaspar, que los hechos denunciados en su comunicación de 1.^o del actual, son de la exclusiva competencia del Juzgado Municipal, á donde deberá recurrir; al Sr. Alcalde de Ambel poseione al Maestro interino D. Manuel Bueno, con el fin de que la enseñanza no esté por más tiempo desatendida; ordenar á la Maestra de Erla, D.^a Carmen Fondevilla, se ponga al frente de su cargo, y al Sr. Alcalde que abone cuanto adeuda á la Profesora; decir al Sr. Alcalde de Campillo que no se nombra interino por carecer de personal que aspire á dicho cargo; al de Malanquilla que no puede accederse á lo solicitado en su comunicación de 2 del actual, y que D. Francisco Sánchez debe continuar como sustituto particular de D. Doroteo Rubio; nombrar Maestro interino de El Buste, á D. Julio Beamonte; de San Martín de Moncayo, á D. Jesús Laplaza; de Sofuentes (Sos), á D. José María Royo, y de Undués de Lerda, á D. José Simón Laguna; pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones de haberes presentadas por D. Gregorio Ardid, Maestro que fué de Cinco Olivas; D.^a Pilar Solá, de Puendeluna, y D.^a María García, de Undués de Lerda; tener presente, á los efectos del próximo concurso único, las certificaciones remitidas por algunos Ayuntamientos, haciendo uso del derecho que les concede los artículos 5.^o y 6.^o del vigente reglamento de provisión de Escuelas; y ordenar al Ayuntamiento de Caspe abone los alquileres reclamados por D. Camilo Poblador.

Igualmente quedó la Junta enterada de haber sido jubilado, por edad, el Maestro de Garrapiniellos (Zaragoza), D. Pedro Gracianeta y Añaños; de haber sido nombrado interino de una Escuela elemental de niños de esta capital, D. Agustín de la Puente; de haber quedado constituida, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la nueva Junta local

de primera enseñanza de esta población, nombrada recientemente por el Sr. Gobernador; de un oficio de la Junta local dando cuenta del traslado de D. Guillermo Fatás, Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, á la Escuela del Arrabal; de otro del Ayuntamiento de Alarba elevando el sueldo de la Escuela que sostiene á la cantidad de 625 pesetas; de una comunicación del de Añón dando cuenta de las reparaciones hechas en el Salón de clases de la Escuela de niños; de otra del de Belmonte participando haber quedado convenientemente instalada la Escuela de niñas, y de otra del de La Vilueña dando cuenta de que la Maestra D.^a Elena Rebollar se halla al frente de su cargo.

Posesiones.—Quedó la Junta enterada de haber tomado posesión, como propietarios, D. Juan Moreno Soler, de la Escuela municipal de niños de la calle del Sepulcro; D. Guillermo Fatás, de la de niños del Arrabal; D. Justo Sancho García, de la de Bardallur; D. Rosendo García Bustillo, de la de Almonacid de la Cuba, y D.^a Joaquina Sancho, de la del barrio rural de Casa Blanca: en concepto de interinos, D. Gregorio de Fuentes, de la de Longás; D. Nicolás Martín, de la de Valconchán; doña María Villalba, de la del barrio de Montañana;

D.^a Julia Martínez, de la de Santa Isabel; D.^a María Amparo Morquillas, de la de La Muela; D.^a Vicenta Alfaro, de la de Jarque; D.^a Trinidad Benedit, de la de Mianos; D.^a Atanasia de Pablo Pérez, de la de Bordalba; de la de Villanueva de Jiloca, D.^a Joaquina Poblador; de la de Orera, D.^a Micaela Casanova; de la de párvulos de Pina de Ebro, D.^a Juana de Gracia, y de la de igual clase de Quinto, D.^a Felisa Echeto: como provisionales don Nicanor Andrés, de la de Garrapiñillos; D. Eugenio Rodero, de la de Pina, D. Angel Valiente, de la de Murero; D. Emilio Baigón, de la de El Buste, y D. Fidel Sánchez, de la de San Martín de Moncayo.

Ceses.—Igualmente quedó la Junta enterada de haber quedado vacantes las Escuelas de niños de Garrapiñillos, barrio de Zaragoza, la de Trasobares y una elemental de Caspe; las de niñas de Codo y Mara, y la de ambos sexos de Cerveruela.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—Nicolás Tello, Secretario.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1899.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

| DÍAS. | CANTIDAD | | ARTÍCULOS ADQUIRIDOS | | PRECIO de la unidad. Pesetas |
|-------|----------|------------|----------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | LITROS. | KILOGRAMOS | NOMBRES | CLASES | |
| 21 | 700 | » | Petróleo..... | Superior..... | 0'85 |
| 27 | » | 26.000 | Carbón vegetal..... | Carrasca ó encina.... | 0'1290 |
| 22 | » | 500 | Jabón..... | Común 1. ^a | 0'60 |

Zaragoza 11 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Isidoro García y Luna, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Cariñena:

Hago saber: Que en el día 8 de Enero del próximo año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en

forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan, por 1893-94:

| NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | SITUACIÓN | CABIDA EN | | | TIPO de subasta 2/3 de la capitalización. — Pesetas. |
|---------------------------------|-----------|-----------------------|------------|--------|--------------|--|
| | | | Hectáreas. | Areas. | Centi-áreas. | |
| Pascual Agudo..... | Viña. | Lomillas. | » | 48 | » | 520 |
| Angel Aladrén Lanuza..... | Id. | Camino de Cosuenda | » | 32 | 16 | 340'01 |
| Manuel Alfredo Asensio..... | 1/3 Casa. | San Miguel, 2. | » | » | » | 5.250 |
| Manuel Aramburo Romeo..... | Viña. | Cañares. | » | 84 | » | 893'34 |
| Juan Andera Herrero..... | Id. | Idem. | 1 | 24 | 84 | 1.493'33 |
| Marcelino Babier Francés..... | Id. | Idem. | » | 27 | 84 | 346'67 |
| Ramón Babier Guía..... | Id. | Plano. | 1 | 32 | 16 | 1.266'67 |
| Basilio Balduque Franco..... | Id. | Idem. | 1 | 47 | 92 | 2.546'67 |
| Juan Balduque Tejero..... | Id. | Idem. | » | 60 | » | 736'67 |
| Gregorio Benedí..... | Id. | Idem. | » | 60 | » | 733'33 |
| Bartolomé Bersabe Felipe..... | Id. | Carretera Villanueva | » | 60 | » | 760 |
| Norberto Bosqued Bosqued..... | Id. | Plano. | » | 60 | » | 733'33 |
| Casimiro Burriel Sancho..... | Id. | Cabezuelo. | » | 12 | » | 426'67 |
| Matías Burriel Sancho..... | Id. | Plano. | » | 39 | 84 | 493'34 |
| Cristóbal Cebrián Lanaspá..... | Id. | Lomillas. | » | 72 | » | 840 |
| Pantaleón Cebrián..... | Id. | Bacarizas. | 1 | 8 | » | 1.360 |
| Clemente Cerced Pascual..... | Id. | Cerros. | 1 | 4 | 16 | 1.266'67 |
| Fernando Conde Martínez..... | Id. | Idem. | » | 84 | » | 1.013'33 |
| Miguel Deza Dal..... | Id. | Carretera de Aladrén | » | 60 | » | 640 |
| Manuel Franco Escuela..... | Id. | Sendero. | 1 | 76 | 16 | 1.133'34 |
| Miguela Garcés Gimeno..... | Id. | Plano. | » | 51 | 84 | 573'33 |
| Miguel García Gaudioso..... | Id. | San Bartolomé. | » | 60 | » | 726'67 |
| Calixto Gimeno Franco..... | Id. | Plano. | » | 60 | » | 726'67 |
| Francisco Gimeno Luesma..... | Id. | Cañares. | » | 68 | 16 | 1.320 |
| Casimiro de Gracia..... | Id. | Platera. | » | 36 | » | 570 |
| Juan Bautista Higuera..... | Id. | Lomillas. | » | 32 | 16 | 386 |
| Pedro Higuera Gaudioso..... | Id. | Cerros. | » | 39 | 84 | 240 |
| Lino Ibáñez Martínez..... | Id. | Plano. | 1 | 4 | 16 | 1.266'67 |
| Antonio Idiago Herrero..... | Id. | Lomillas. | » | 68 | 16 | 720 |
| Joaquín Idiago Higuera..... | Id. | Carretera de Paniza. | » | 24 | » | 293'33 |
| Ramón Jalie Buisán..... | Id. | San Bartolomé. | » | 24 | » | 293'33 |
| Félix Lanuza Ibáñez..... | Id. | Platera. | » | 39 | 84 | 486'67 |
| Engracia López Cebrián..... | Id. | Cerros. | » | 84 | » | 686'67 |
| Manuel Luesma Pardos..... | Id. | Sendero. | » | 68 | 16 | 826'67 |
| Fabián Martínez Lanaspá..... | Id. | Carretera de Paniza. | » | 60 | » | 640 |
| Andrés Mendieta Ramiro..... | Id. | Platera. | » | 24 | » | 886'67 |
| Juan Moreno Gutiérrez..... | Id. | Val de Morado. | » | 36 | 16 | 426'67 |
| Mariano Moreno Ejido..... | Id. | Bacarizas. | » | 39 | 84 | 346 |
| Tomás Moreno Rodrigo..... | Id. | Barranquillo. | » | 20 | 16 | 240 |
| Mannel Oteo..... | Id. | Lomillas. | » | 32 | 16 | 346 |
| María Ramos Gascas..... | Id. | Carretera Las Torcas | 1 | 35 | 84 | 1.653'33 |
| Isabel Rodrigo Begué..... | Id. | Barranquillo. | » | 24 | » | 553'34 |
| Miguel Rubio Domínguez..... | Id. | Lomillas. | » | 79 | 88 | 960'67 |
| Juan Antonio Ruesca Gimeno..... | Id. | Casillón. | 5 | 84 | » | 2.346'67 |
| Blas Saleta..... | Id. | Carretera Aguarón. | » | 36 | » | 93'34 |
| Mariano Sancho Monterde..... | Id. | Cañares. | 1 | 20 | » | 1.280 |
| Miguel Sancho Monterde..... | Id. | Carretera de Pilares. | 1 | 32 | » | 1.600 |
| Concepción Sanz Lanca..... | Id. | Cerros. | 1 | 52 | 16 | 1.853'34 |
| Mannel Sebastián Galindo..... | Id. | Barranquillo. | » | 60 | » | 866'67 |
| Francisco Serrano Gaudioso..... | Id. | Carretera de Aladrén | 1 | 92 | » | 1.680 |
| Tadeo Simón Tapia..... | Id. | Cañares. | » | 32 | 16 | 336'67 |
| Basilio Suso Pascual..... | Olivar. | Río del Frasco. | » | 12 | » | 506'67 |
| Roque Suso Lozano..... | Viña. | Escobares. | » | 60 | » | 640 |
| Melchor Tapia Luesma..... | Id. | Plano. | » | 20 | 16 | 240 |
| Ildefonso Tejero Benedí..... | Id. | Cañares. | » | 39 | 84 | 493'34 |
| María Tomás..... | Id. | Carretera de Pilares. | » | 17 | » | 200 |
| Rafaela Valero Lajuquera..... | Id. | Convento. | 24 | 36 | » | 3.226'67 |

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cariñena 2 de Diciembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Isidoro García.

SECCION SEXTA

Ayuntamiento de la ciudad de Daroca.

Repartimiento girado de la cantidad anual que los pueblos de este partido judicial deben satisfacer para cubrir el presupuesto de presos pobres del mismo, correspondiente al actual ejercicio y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en 28 de Noviembre de 1899.

| PUEBLOS. | Cuota anual. | |
|-------------------------------|--------------|-----------|
| | Ptas. | Cts. |
| Daroca | 466 | 96 |
| Abanto y Pardos | 102 | 51 |
| Acered | 101 | 92 |
| Aguarón | 388 | 16 |
| Aladrén | 33 | 84 |
| Aldehuela de Liestos | 34 | 94 |
| Anento | 40 | 89 |
| Atea | 106 | 54 |
| Badules | 45 | 40 |
| Berrueco | 24 | 90 |
| Cariñena | 710 | 35 |
| Cerveruela | 35 | 49 |
| Codos | 102 | 07 |
| Cosuenda | 248 | 69 |
| Cubel | 56 | 17 |
| Encinacorba | 125 | 63 |
| Fombuena | 28 | 63 |
| Fuentes de Jiloca | 140 | 81 |
| Gallocanta | 24 | 07 |
| Langa | 50 | 85 |
| Las Cuerlas | 30 | 06 |
| Lechón | 34 | 70 |
| Luesma | 35 | 83 |
| Mainar | 42 | 64 |
| Manchones | 74 | 83 |
| Mara | 60 | 67 |
| Miedes | 110 | 46 |
| Montón | 58 | 68 |
| Murero | 54 | 88 |
| Nombrevilla | 33 | 50 |
| Orcajo | 63 | 65 |
| Paniza | 244 | 52 |
| Retascón | 24 | 43 |
| Romanos | 33 | 06 |
| Ruesca | 34 | 17 |
| Santed | 26 | 59 |
| Torralba de los Frailes | 56 | 36 |
| Torralvilla | 39 | 25 |
| Used | 121 | 60 |
| Valconchán | 20 | 46 |
| Valdehorna | 20 | 25 |
| Val de San Martín | 34 | 58 |
| Villadoz | 59 | 08 |
| Villafeliche | 100 | 42 |
| Villanueva de Jiloca | 65 | 93 |
| Villarreal | 59 | 81 |
| Vistabella | 46 | 78 |
| TOTAL | 4.456 | 01 |

Daroca 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Se arrienda el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este pueblo, para el año de 1900, mediante subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 25 del actual, á los dos de la tarde, bajo el tipo de 1.750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Alarba 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Vicente Muel.

La plaza de Médico titular de la Beneficencia de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes por 10 días.

Asimismo se halla vacante la plaza de Guarda municipal por renuncia del que la desempeñaba; su dotación es 182'50 pesetas anuales, pagadas en la misma forma que el anterior. Solicitudes por ocho días, á contar desde la fecha.

Talamantes 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Chueca.—El Secretario, Juan Vellilla.

La plaza de titular de Farmacia de esta villa se halla vacante, con el haber de 200 pesetas, por término de 30 días. Los señores que la deseen podrán solicitarla por conducto de esta Alcaldía.

Longares 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Agustín Tortajada.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por tiempo de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza individual.

Viver de la Sierra 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Victorino Marín.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ramírez, vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla, disponer su traslación á las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1899.—
Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Fabián Velázquez Monge en causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal del pueblo de Cetina, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa y corral, situada en la calle de la Rúa del pueblo de Cetina, de tres pisos; lindante por la derecha entrando con la de Isabel Monge, por la izquierda con la de Manuel Moreno y por la espalda con calle de la Morería: tasada en 1.300 pesetas.

2.º Dos eras de trillar y dos pajares en la partida de Varquilla: tasados en 600 pesetas.

3.º Un campo, seco, sito en la partida llamada Portillo Rubio; linda al Norte con baldíos, al Este con José Marco Lázaro, y al Sur y Oeste con Ramón Andrés; de una yugada de cabida: valuado en 100 pesetas.

4.º Otro campo, de media yugada, en la misma partida de Portillo Rubio; linda al Norte con el de Valentín Ballesteros, al Este con camino, al Sur con José Marco y al Oeste con otro de Teresa Aguilera: tasado en 50 pesetas.

5.º Otro campo, de media yugada, en Peña Helando: valuado en 50 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Cetina, el día 7 de Enero próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor en tasación de la finca que se quiera adquirir, y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se quiera comprar; y que hasta la fecha no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 11 de Diciembre de 1899.—
Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Caspe

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Hago saber: Que hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Francisco Serrano Garcés, el cargo de Juez municipal de la villa de Sástago, en este partido, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia dicha vacante, para que los funcio-

narios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes y que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías en propiedad á la renovación del actual bienio, puedan solicitarla remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de 10 días.

Dado en Caspe á 13 de Diciembre de 1899.—
Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado municipal sobre lesiones á Manuel Uriel por Antonio Hernández Jiménez, de 16 años de edad, natural de Uncastillo, cuyo actual paradero se ignora, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 30 de Octubre de 1899.—El Sr. D. Francisco Cía Eguaras, Juez municipal suplente, ejerciente de la misma: vistas las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas en el que ha sido también parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debía de condenar y condenaba al denunciado Antonio Hernández Jiménez á la pena de arresto menor en su grado máximo, imponiéndole 30 días de arresto que cumplirá en la Cárcel de esta villa, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique á las partes.—Francisco Cía.»

Y á fin de que la indicada sentencia sea notificada al acusado Antonio Hernández Jiménez, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez, y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Ejea de los Caballeros á 13 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Bonifacio Pascual.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se abre concurso para la construcción de la fábrica así como para la adquisición de material mecánico, mediante las condiciones que se hallan de manifiesto en el domicilio social, plaza del Correo, núm. 2, de esta ciudad.

Para informes, instancias y proposiciones dirigirse al Gerente de la Sociedad hasta el día 25 del actual mes.

Calatayud 11 de Diciembre de 1899.—El Gerente, Juan Blas.